



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 SEP 2017

2017/05/001/2355

VISTO: la gestión promovida por Club One Fitness S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes.

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte dependiente de la Presidencia de la República.

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales.

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería, informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional.

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292 de fecha 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el artículo 70 de la citada norma.

ASUNTO 1 4 6 4

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

VM/A-MR

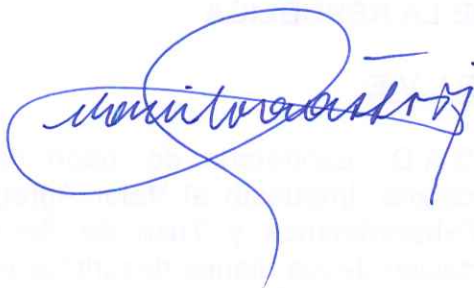
1º) Declárase a Club One Fitness S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en las facturas proforma de la firma Defero S.A., N° 0202, por un importe de U\$S 32.986,00 (treinta y dos mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), N° 0203, por un importe de U\$S 2.500,00 (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) y N° 0204, por un importe de U\$S 220,00 (doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América) cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución Ministerial de fecha 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 1º de octubre de 2003.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020